

Cumplir la edad de jubilación forzosa dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.2. Concursantes condicionales.

2.2.1. A petición propia, que presupone la aceptación tacita de todo lo dispuesto en este punto 2.2. y que siempre que reunan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1. podrán ser admitidos condicionalmente quienes el último día del plazo establecido para la presentación de instancias se encuentren en situación de suspensión provisional decretada con ocasión de desempeñar destino definitivo o provisional.

2.2.2. Serán admitidos de forma definitiva aquellos concursantes admitidos condicionalmente que dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias aporten ante esta Consejería de Sanidad por cualquiera de los medios indicados en el apartado 1.2.3. el correspondiente documento acreditativo de haberles sido levantada la suspensión provisional sin ser declarada en firme.

2.2.3. Una vez admitidos de forma definitiva estos concursantes quedarán automáticamente clasificados en voluntarios o forzosos, según su destino fuese definitivo o provisional, de acuerdo con lo previsto en la base 3.

### 3. Concursantes voluntarios y forzosos.

3.1. Concursantes voluntarios. Podrán concursar con tal carácter los que se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados I, II, III, y IV de la base 2.1.2.

3.2. Concursantes forzosos. Tendrán esta consideración quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados V, VI y VII de la base 2.1.2. aunque no cumplan con la obligación que se impone a estos concursantes de participar en el concurso solicitando la totalidad de las vacantes. A estos efectos, estos concursantes procederán como se indica en el párrafo segundo de la base 5.1.2.

No obstante cuanto antecede, no tendrán la consideración de concursantes forzosos:

Aquéllos que encontrándose en la situación de destino provisional prevista en el apartado V del punto 2.1.2. estén desempeñando con tal carácter plaza de idéntico sistema de provisión al de las que son objeto de la presente convocatoria, y dicha plaza no se anuncie; ello porque si bien es cierta la obligatoriedad de concursar, no es menos cierto que, en el caso de los Farmacéuticos Titulares, se desvirtuaría y limitaría lo dispuesto en la disposición adicional primera 3. del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, que taxativamente determina la preferencia para la adjudicación definitiva de puestos de trabajo a aquéllos que venían desempeñándolos con carácter provisional.

3.2.1. Los concursantes forzosos que incumplan total o parcialmente la obligación a que se refiere el apartado precedente, con la excepción hecha en el mismo, quedarán automáticamente incurso en lo dispuesto en el apartado 8.2.2. b) salvo aquéllos a los que hubiere correspondido alguno de los puestos de trabajo efectivamente solicitados.

### 4. Orden de prelación para la adjudicación de puestos de trabajo.

4.1. Derechos preferentes que se establecen. Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos por el orden de prelación que se indica.

1º. Los concursantes que se hallen ocupando puesto con carácter provisional, respecto de la plaza que ocupan, teniendo en cuenta lo prevenido en la disposición adicional primera 3, del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

2º. Excedentes forzosos.

3º. Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó en su día, de acuerdo con las previsiones del artículo 46 de la Ley Articulada de

Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la declaración de supernumerario.

4º. Los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme, impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

5º. Excedentes voluntarios.

Los concursantes incluidos en los casos 2º, 3º, 4º y 5º gozarán por una sola vez, de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que existan en la localidad donde servían con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que cesaron sea del mismo contenido funcional del que pretendan, si bien los excedentes voluntarios sólo podrán utilizar este derecho preferente durante un plazo de 15 años a partir del momento de la excedencia.

6º. Derecho de consorte.

Los concursantes cesados ostentarán derecho preferente a que se les adjudique puesto de trabajo vacantes en la misma localidad en que ocupe destino definitivo su cónyuge, siempre que éste sea funcionario de carrera del Estado, provincia, municipio u organismo autónomo y exista reciprocidad entre los Cuerpos a que ambos pertenezcan. Este derecho preferente no tendrá efectividad en los casos de separación legal de los cónyuges.

4.2. En el caso de que dos o más concursantes hubiesen justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción a la prelación establecida en el punto 4.3. para el grupo general.

4.3. Las plazas que no resultasen provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1. serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, según el orden de prelación determinado por la puntuación básica de cada uno de ellos o, en su caso, por la suma de éstas y de la puntuación adicional. El orden de prelación entre los aspirantes que obtengan la misma puntuación total se establecerá de acuerdo con lo previsto en el punto 4.4.2.

4.4. Puntuación básica. Será el número de años completos que resulten de sumar los servicios computables en el Cuerpo, en cada uno de los periodos siguientes:

a) Desde la fecha de ingreso en el Cuerpo previa justificación documental) hasta el 31 de diciembre de 1953 cualquiera que haya sido la situación administrativa del interesado.

b) Desde el 1 de enero de 1954 hasta el 22 de septiembre de 1971; los servicios que acredite haber prestado el interesado en propiedad, los interinos desempeñados a partir del ingreso en el Cuerpo y el tiempo de permanencia en excedencia forzosa o activa con cómputo de servicios o como supernumerario.

c) Desde el 22 de septiembre de 1971, hasta la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria los servicios prestados por el funcionario de carrera con destino definitivo o provisional, el tiempo de permanencia en excedencia forzosa o activa con cómputo de servicios o como supernumerario, igualmente acreditado.

Los servicios prestados con posterioridad al 31 de diciembre de 1953. deberán ser acreditados por los interesados mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas, expedidas por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, o en su caso, por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente.

4.4.1. Puntuaciones adicionales. A la puntuación básica que corresponda al funcionario se sumará:

a) Por excedencia forzosa: A los excedentes forzosos que no les hubiera correspondido puesto de trabajo en el grupo preferente del concurso se les agregará, en el grupo general, cuatro puntos.

b) Por permanencia en el puesto: Por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente en